

**COMUNICADO EXTERNO 7000-0493-2024**

**PARA:** IMPORTADORES Y DEMAS USUARIOS DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS DE FRONTERA DEL INVIMA

**DE:** DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS

**ASUNTO:** INSPECCIÓN SANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS DE FRONTERA (PAPF) – DECRETO 659 DE 2024.

**FECHA:** JUNIO 2024.

El pasado 6 de junio de 2024 entró en vigor el Decreto 659 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto 1165 de 2019, y establece nuevas disposiciones en materia de inspección y control aduanero que inciden en productos de competencia del Invima, tales como alimentos, bebidas alcohólicas, materias primas para la industria de alimentos e ingredientes secundarios.

Sobre el particular, el artículo 21, dispone:

***“Artículo 175. Oportunidad para declarar. Toda declaración de importación o declaración de ingreso deberá ser presentada y aceptada en forma anticipada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional y tendrá que actualizarse una vez se presente el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 151 de este Decreto y hasta antes de solicitar la determinación de autorización de pago, autorización de ingreso, de levante o de inspección.***

*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los términos y condiciones para la actualización de la información de la declaración prevista en el inciso anterior. Los tributos aduaneros deberán ser pagados después de autorizado el pago por la autoridad aduanera” (...). (Subrayas fuera del texto original).*

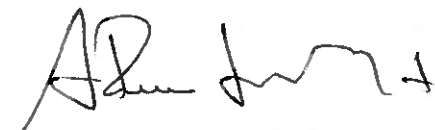
A su turno, frente a la autorización levante aduanero o de inspección, el artículo 19 del citado decreto establece que se llevará a cabo a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes para el modo aéreo o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para el modo marítimo, so pena de que opere el abandono legal de la mercancía en los términos del citado artículo.

En virtud de lo anterior, y en consonancia con el principio de colaboración armónica de las entidades públicas, de que trata el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se informa que a partir del 1º de agosto de 2024 las Inspecciones Sanitarias de alimentos, bebidas alcohólicas, materias primas e Ingredientes Secundarios para la industria de Alimentos tramitadas ante el Invima se llevarán a cabo únicamente en los sitios de Ingreso ubicados en el territorio nacional, entiéndase, Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2478 de 2018.

En consecuencia, a partir del 1 de agosto de 2024 no se realizará inspección a los productos citados en zonas francas, depósitos y demás establecimientos de almacenamiento temporal.

La intención de importación, radicación de solicitud, agendamiento y pago para obtención de Certificado de Inspección Sanitaria para Importación ante el Invima, podrá realizarse de manera anticipada, es decir, previo al ingreso o arribo o zarpe de la carga al puerto, aeropuerto o paso de frontera.

Es necesario anotar que, los trámites serán gestionados teniendo en cuenta el derecho al turno y los productos deberán dar cumplimiento a lo indicado en la normatividad sanitaria vigente, incluyendo la obtención de la respectiva autorización de comercialización.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR  
Directora Alimentos y Bebidas



JOHNNY CORREDOR SARMIENTO  
Director Operaciones Sanitarias

Proyectó: yblanco1  
Revisaron: vdelcastillom - mjimenezm - ycelyr  
Aprobó: agaitanm